

FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA  
Y LAS ARTES DEL GUAVIARE  
NIT: 832.000635-5

**CONTRATO DE SERVICIOS No 137 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO MIXTO  
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL  
GUAVIARE Y MIGUEL ANGEL MEJIA OVIEDO.**

Entre los suscritos a saber: **ALBA LUCIA MARTÍNEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.384.610 expedida en Villavicencio Meta, quien actúa en su calidad de Representante Legal del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, con NIT 832.000.635-5, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio el 29 de junio del 2000, bajo el número 18; con domicilio en el Municipio de San José del Guaviare, nombrada por la Junta Directiva del Fondo Mixto, según acta No. 136 del 30 de noviembre de 2018; quien en adelante se denominará **EL FONDO MIXTO DE CULTURA**, de una parte y de la otra **MIGUEL ANGEL MEJIA OVIEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.723.115 de Bucaramanga, quien para el efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de Servicios, previa citación de las siguientes consideraciones: 1) Que los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes forman parte del Sistema Nacional de Cultura y han sido creadas para fomentar y ejecutar actividades culturales en los departamentos. 2) Que el Fondo Mixto de Cultura del Guaviare suscribió el Convenio Interadministrativo de Asociación y Cooperación No 244 – 2025, para aunar esfuerzos, recursos, capacidad administrativa y logística para la realización y apoyo a los eventos culturales y manifestaciones, turísticas y patrimoniales como espacios para el rescate, conservación, difusión de los valores culturales y procesos de promoción y creación cultural del departamento del Guaviare. 3) Que el Fondo Mixto de Cultura suscribió el adicional en valor al convenio 244 de 2025 suscrito con el Departamento del Guaviare. 4) Que los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes, son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de Personería Jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado. 5) Que la ejecución de recursos a través del **FONDO MIXTO DE CULTURA** deberá hacerse mediante la suscripción de contratos con el lleno de los requisitos exigidos por ÉSTE y las normas del Código Civil Colombiano. Vistas las anteriores consideraciones, este contrato se regirá por el Código Civil Colombiano y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO PRESENTADOR EN EL MARCO DEL CONCIERTO GOSPEL A REALIZARSE EL DIA SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE: CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a) **DEL FONDO MIXTO DE CULTURA:** El Fondo Mixto de Cultura se compromete a: 1) Cancelar el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo. 2) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato y/o adelantar los trámites de liquidación en caso de incumplimiento. 3) Aplicar el descuento del 2% correspondiente a la tasa Prodeporte y Recreación, establecida mediante Ordenanza 451 de 2021. b) **DEL CONTRATISTA:** 1). Prestar los servicios como presentador del **CONCIERTO GOSPEL**; el día sábado 29 de noviembre en el horario de 3 de la tarde a 11.55 de la noche, en el parque del Barrio La Paz. 2) Cumplir con las obligaciones que tiene como cotizante y como empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). 3) Comunicar oportunamente, al FONDO MIXTO DE CULTURA, las circunstancias precontractuales o en ejecución del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen y sugerir a través de aquel, las posibles soluciones, so pena de constituir causal de terminación por incumplimiento. 4) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el Contratista y EL FONDO MIXTO DE CULTURA. 5) Disponer de los medios necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. 6) Disponer el personal requerido para la prestación del servicio contratado **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) MONEDA CORRIENTE**, pagaderos una vez cumplido a satisfacción el objeto del presente contrato, previa presentación de informe acompañado de material fotográfico del desarrollo del objeto del presente contrato, y planilla de pago de seguridad social. **CUARTA: DURACIÓN.** La duración del presente contrato es de ocho (08) DIAS contados a partir de la firma del presente contrato y acta de inicio respectiva. **QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - Se estipula como cláusula penal pecuniaria para los efectos del presente contrato el diez

FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA  
Y LAS ARTES DEL GUAVIARE  
NIT: 832.000635-5

por ciento (10%) de su valor total, cuando se dejare de cumplir con las obligaciones que contrae dentro del mismo, dicho valor se imputará a los perjuicios que sufre el FONDO MIXTO DE CULTURA por el incumplimiento del Contratista. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista y si esto no fuere posible se cobrará por vía ejecutiva. **SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y contiene la condición resolutoria tácita. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los costos del presente contrato serán descontados del presupuesto del FONDO MIXTO DE CULTURA. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL FONDO MIXTO DE CULTURA Y EL CONTRATISTA o el personal que este último utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto, no habrá lugar al pago de prestaciones sociales ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral. **NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión en la ejecución del presente contrato estará a cargo de la gerencia del FONDO MIXTO DE CULTURA o a quien la misma designe. **DECIMA CESIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del FONDO MIXTO DE CULTURA pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL FONDO MIXTO DE CULTURA podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna al CONTRATISTA en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones estipuladas en el contrato. 2) Por el vencimiento del plazo pactado 3) Por incapacidad física o mental de EL CONTRATISTA para seguir cumpliendo con el objeto de este contrato 4) Por las causales estipuladas en la Ley. En cualquiera de los casos este se puede liquidar de mutuo acuerdo o unilateralmente, según el avance en el cumplimiento del objetivo y los pagos realizados. **DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se debe comprometer a prestar el servicio que se contrate bajo su única responsabilidad y riesgo. EL FONDO MIXTO DE CULTURA en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueda derivarse de la prestación del servicio o a propósito del mismo. El contratista asumirá en su totalidad los hechos o actos ajenos a la voluntad del FONDO MIXTO DE CULTURA, que afecten el equilibrio económico del contrato que se suscribe. **DECIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza civil y por lo tanto se regirá por el Código Civil Colombiano y las normas del Derecho Civil Colombiano, quedando sometido a los procedimientos internos y manual de contratación del FONDO MIXTO DE CULTURA. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización la firma del contrato y acta de inicio. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio es la ciudad de San José del Guaviare. Para constancia se firma en San José del Guaviare a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2025.



ALBA LUCÍA MARTINEZ TORO  
FONDO MIXTO DE CULTURA



MIGUEL ANGEL MEJIA OVIEDO  
EL CONTRATISTA